



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No. **Nº 2802**

"Por la cual se NIEGA un Ajuste de la Pensión de Jubilación del docente: ANTONIO MIGUEL CASTILLO BATISTA"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo número 2019- PENS-802842 del 24/09/2019, el (a) señor (A) ANTONIO MIGUEL CASTILLO BATISTA, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.698.593, solicitó un AJUSTE DE LA PENSION DE JUBILACION, como docente con Vinculación: NACIONAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de liquidar la prestación envió a la Fiduciaria un AJUSTE DE LA PENSION DE JUBILACION de la docente ANTONIO MIGUEL CASTILLO BATISTA, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.698.593.

Que el proyecto de acto administrativo fue negado por la entidad Fiduciaria La Previsora S.A, que administra los recursos del Fondo Nacional del Magisterio con las siguientes observaciones:

"PARA EFECTOS DEL ESTUDIO DE LA RELIQUIDACION DE LA PENSION DE JUBILACION ES NECESARIO TRAER A COLACION LO SIGUIENTE:

EN ATENCION AL COMUNICADO N°. 003-2020 , QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DE UNIFICACION DEL CONSEJO DE ESTADO SUJ-014-CE-S2-2019, EFECTUA LAS SIGUIENTES PRESCISIONES Y ACLARACIONES.

DE LA LIQUIDACION DE LA PENSION SE DEBE APLICAR LO CONSAGRADO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACION SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, MP. CESAR PALOMINO CORTES LA CUAL FALLA: LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN EL SENTIDO DE PRECISAR:

EN LA LIQUIDACION DE LA PENSION ORDINARIA DE JUBILACION DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DEL 2003, QUE GOZAN DEL MISMO REGIMEN DE PENSION ORDINARIA DE JUBILACION PARA SERVIDORES PUBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DEL ACUERDO CON EL ARTICULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGUN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTICULO

CON TODO LO ANTERIOR LA DAFP CONCLUYO QUE LA PENSION SE DEBE LIQUIDAR TENIENDO EN CUENTA UNICAMENTE LOS APORTES SOBRE LOS CUALES COTIZO EL BENEFICIARIO, EN ESTE ORDEN DE IDEAS EN EVENTO EN QUE LOS PROYECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENGAN FACTORES DIFERENTES A LOS ENUNCIADOS, FOMAG PROCEDERA A NEGAR LA APROBACION DEL ACTO Y LO DEVOLVERA PARA QUE SEA AJUSTADOP CONFORME A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA DE UNIFICAION Y LO INDICADO EN EL CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA.

PARA EFECTOS DE LIQUIDAR LA PRESTACION SE PONE DE PRESENTE SOLO SE DA APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACION SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, POR LO QUE SOLO SE TIENE EN CUENTA LA ASIGNACION BASICA PERCIBIDA Y LA BONIFICACION POR SERVICIOS DEL ULTIMO AÑO DE SERVICIO.

Por lo anterior expuesto este Fondo de Prestaciones Sociales niega la solicitud de UN AJUSTE DE LA PENSION DE JUBILACION del docente basado en los fundamentos aportados por la Fiduprevisora.



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No. **Nº 2802**

"Por la cual se NIEGA un Ajuste de la Pensión de Jubilación del docente: ANTONIO MIGUEL CASTILLO BATISTA"

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AJUSTE DE LA PENSION DE JUBILACION, DEL DOCENTE, ANTONIO MIGUEL CASTILLO BATISTA, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.698.593 , DEBIDO QUE AL CALCULAR EL VALOR DE LA MESADA CON EL FACTOR DE ASIGNACION BASICA Y LA BONIFICACION POR SERVICIOS DISMINUYE, RESPECTO DE LA QUE PERCIBE, YA QUE EN EL RECONOCIMIENTO SE TUVIERON EN CUENTA FACTORES ADICIONALES COMO ES LA PRIMA DE VACACIONES, PRIMA DE GRADO Y PRIMA DE NAVIDAD.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Turbaco- Bol.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

21 DIC 2020
Verónica Monterrosa Torres
VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Delanis Salas Villegas
Revisó: DELANIS SALAS VILLEGAS
Jefe Unidad Jurídica SEC

Edesio Isaac Fonseca Kamele
Revisó: EDESIO ISAAC FONSECA
KAMELL
Coordinador F.P.S.M.

Katya Ballesteros A
Elaboró: KATYA BALLESTEROS A
Sec.FPSM

FIDUPREVISORA S.A